



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO  
FORMULADA POR ENAP REFINERÍAS S.A.**

**RES. EX. N° 6/ ROL D-097-2023**

**Santiago, 20 de marzo de 2024**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, que fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y deja sin efecto Resolución Exenta que indica; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefe de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 3 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Con fecha 21 de abril de 2023, mediante **Res. Ex. N° 1/Rol D-097-2023**, se dio inicio al procedimiento sancionatorio rol D-097-2023, en contra de ENAP Refinerías S.A. (en adelante e indistintamente, "el titular" o "la empresa"), titular de la unidad fiscalizable "Terminal Marítimo de Quintero ENAP" (en adelante, "la UF"). Dicha resolución fue notificada personalmente al titular, con fecha 21 de abril de 2023, como consta en acta levantada al efecto.

2. Luego de haber solicitado ampliación de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento (en adelante e indistintamente "PdC") y descargos, y haber sido este acogido mediante **Resolución Exenta N° 2 / Rol D-097-2023**, el titular presentó, con fecha 15 de mayo de 2023, un programa de cumplimiento junto a una serie de anexos.

3. Este se tuvo presente y fue objeto de observaciones por esta SMA, mediante la **Res. Ex. N° 3/Rol D-097-2023**, de fecha 9 de agosto de 2023. Así, se entregó al titular un plazo de diez días hábiles para la incorporación de dichas observaciones en un PdC refundido.

4. Conforme a lo anterior, el titular solicitó ampliación del plazo indicado, lo que fue acogido por esta SMA, mediante la **Resolución Exenta N° 4 / Rol D-097-2023**. Así, el titular presentó un PdC refundido con fecha 1 de septiembre de 2023, acompañando una serie de antecedentes junto a él.



5. Por su parte, con fecha 26 de octubre de 2023, el titular presentó un complemento a su PdC, acompañando a dicha presentación una serie de anexos.

6. Que, mediante la **Resolución Exenta N° 5 / Rol D-097-2023**, de fecha 19 de marzo de 2023, se entregaron tres días hábiles al titular a fin de que incorporara las observaciones efectuadas a su PdC refundido. Esta resolución fue notificada mediante correo electrónico al titular, con fecha 19 de marzo de 2023.

7. Con fecha 20 de marzo de 2023, el titular solicitó ampliación en el plazo entregado para incorporar observaciones, fundado en *“la necesidad de contar con tiempo suficiente para obtener, de las empresas especialistas, la información requerida en el considerando 15.1”*.

8. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. En cuanto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, **que no exceda de la mitad de los mismos**, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

9. Que, la solicitud de ampliación de plazos fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento de los plazos para la presentación de programa de cumplimiento y descargos respectivamente. Por otro lado, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros, procediéndose a la ampliación de plazos.

#### RESUELVO:

I. **CONCEDER LA AMPLIACIÓN DE PLAZO**, en virtud del artículo 26 de la Ley N° 19.8080, otorgando un (1) día adicional para la presentación de un PdC refundido. Los días adicionales de plazo se contarán desde el vencimiento del plazo original.

II. **NOTIFICAR MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO**, al titular a las casillas [REDACTED]

III. **NOTIFICAR MEDIANTE CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N°19.880, a la Ilustre Municipalidad de Quintero, domiciliada en Av. Normandie N° 1916, comuna de Quintero, Región de Valparaíso.

  
**Daniel Garcés Paredes**  
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



**Correo Electrónico:**

- ENAP Refinerías S.A. a los correos electrónicos: [REDACTED]

**Carta Certificada:**

- Ilustre Municipalidad de Quintero, domiciliada en Av. Normandie N° 1916, comuna de Quintero, Región de Valparaíso.

**C.C.:**

- Carolina Silva Santelices, Jefa de la Oficina Regional de Valparaíso de la SMA.

**Rol D-097-2023**